

HORTIFRUT S.A.

RUT 96.896.990-0

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA.

SANTIAGO, 13 FEB. 2018

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. 17500 N° 23 / 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 6 letra B, N°s. 5 y 10, del Código Tributario; el artículo 3 inciso 3 del D.L. 825 de 1974 sobre impuestos a las Ventas y Servicios; la Resolución Exenta SII N° 55 de 02-06-2005, que dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de Berries, modificada por la Resolución Exenta SII N° 58 de 19-05-2006, y las Resoluciones Exentas N° 128 del 28-12-2016 y N° 129 del 29-12-2017, ambas del Servicio de Impuestos Internos.

2. La presentación del contribuyente HORTIFRUT S.A., RUT N° 96.896.990-0, representado por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED], contenida en Formulario 2117 N° 77316141859 del 03-10-2016, presentada en la XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte y remitida a esta Dirección de Grandes Contribuyente a través de Ordinario N° 462 del 02-11-2017, por medio de la cual solicita ser Agente Retenedor (Berries), de acuerdo a Resolución N° 55 de fecha 02-06-2005.

CONSIDERANDO:

1. Que, el peticionario HORTIFRUT S.A., RUT N° 96.896.990-0, se encontraba incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Exenta SII N° 128 del 28 de diciembre del 2016.

2. Que, el peticionario solicita excepcionarse del cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado por ventas de Berries y su designación como agente retenedor, según Resolutivo N° 12 de la Resolución Exenta. SII N° 55 de 02-06-2005.

3. Que, según lo previsto en los artículos. 2 N° 3, 3 y 10 del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3 del citado Decreto Ley, prescribe que

este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

4. Que, la Resolución Exenta. SII N° 55 de 02-06-2005 dispone el cambio parcial y/o total de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente de berries. Asimismo, en su Resolutivo N° 12, establece que los Directores Regionales, previa autorización del Subdirector de Fiscalización, podrán excepcionar del régimen establecido en dicha Resolución, a aquellos contribuyentes que lo soliciten y que cumplan al momento de la presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

1. Declarar en Primera Categoría en base a renta efectiva determinada mediante contabilidad completa;
2. Haber facturado ventas anuales de berries en cualesquiera de los últimos tres años comerciales por \$ 300.000.000 o más;
3. Demostrar que en el desarrollo de la actividad se tiene una permanencia de a lo menos tres años;
4. Exhibir un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como, declarar periódicamente, no registrar inconurrencias a notificaciones del SII, no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción;
5. Es requisito necesario para excepcionarse de este cambio de sujeto, que el peticionario sea autorizado por este Servicio para emitir documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. SII N° 45, de 2003.

Respecto de los contribuyentes que sean autorizados para excepcionarse del régimen de cambio de sujeto, dispuesto en la presente resolución, a quienes, en consecuencia, se les apliquen las reglas generales del IVA, la misma resolución que establezca la excepción les conferirá la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las compras de berries que, a su vez, efectúen a terceros vendedores.

5. Que, un extracto de la resolución de excepción deberá publicarse en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha en que sea dictada.

6. Que, el número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas de venta que emitan los contribuyentes excepcionados.

7. Que, el Informe N° 206-4 de fecha 07-06-2017, emitido por fiscalizador perteneciente la XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte, con ocasión de la verificación efectuada, da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Resolutivo 12, de la Resolución Exenta. SII N° 55 de fecha 02-06-2005, para exceptuar de este cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado

Conforme a lo anterior el informe concluye que es procedente autorizar la excepción del cambio de sujeto y conferir al peticionario la calidad de

agente retenedor del tributo en las ventas de Berries, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo 12 de la Resolución Exenta. SII N° 55 de fecha 02-06-2005, situación confirmada por la Subdirección de Fiscalización mediante Oficio Reservado N° 115 fecha 01-09-2017.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado; excepci6nese al contribuyente **HORTIFRUT S.A., RUT 96.896.990-0**, del cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries, y confi6rase la calidad de agente retenedor de IVA, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo 12 de la Resoluci6n Exenta. SII N° 55 de fecha 02-06-2005.

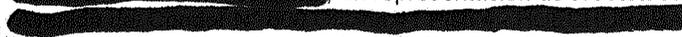
Publ6quese un extracto de esta Resoluci6n en el Diario Oficial, dentro de los quince d6as corridos siguientes contados desde la fecha de su dictaci6n, la cual registrar6 a partir del 1° del mes siguiente al de la publicaci6n del extracto.

AN6TESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EXTRACTO



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y dem6s fines".

CSP/KRB/MGO
Distribuci6n


en representaci6n de **HORTIFRUT S.A.**

Oficina de Atenci6n y Asistencia a los Grandes Contribuyentes (2)

